



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
10ª sesión
Punto 8 del orden del día

92FUND/A.10/7/2/Rev.1<1>
31 agosto 2005
Original: ESPAÑOL

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

PROPUESTA FORMULADA SOBRE LA DEFINICIÓN DE BUQUE PARA SER INCLUIDA EN LA REVISIÓN DEL
CONVENIO DEL FONDO Y DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992

Nota presentada por Venezuela

Resumen:	Este documento presenta la propuesta de Venezuela al punto sobre la definición de buque que está siendo tratado en el Grupo de Trabajo como base para las enmiendas del Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo 1992, tomando como referencia lo planteado en la Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en este documento y de evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo 1992.
Documentos conexos:	Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1 y documento 92FUND/WGR3/25/5.

1 Introducción

En la reunión de octubre del 2005, la Asamblea tiene previsto examinar las propuestas de enmienda al Convenio del Fondo y al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a fin de adaptar el régimen internacional de responsabilidad e indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos. Se han presentado numerosos argumentos a favor y en contra de tal revisión tanto por escrito como en intervenciones orales. Este documento tiene por objeto presentar una propuesta sobre la definición de 'buque' tomando como referencia lo planteado en la Sección 2 del documento 92FUND/WGR.3/25/1.

2 Objetivo

El objetivo de esta propuesta sería extender el ámbito de aplicación de la definición de 'buque' de los Protocolos de 1992 para abarcar, tanto los buques aptos para la navegación en el medio marítimo, como en el lacustre y fluvial.

<1> Este documento ha sido reeditado por el Gobierno Venezolano.

3 Propuesta

- 3.1 El Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969 contempla el significado de 'buque' de la siguiente forma:

“Buque: Toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar, del tipo que sea, construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel como carga, a condición de que el buque en el que se puedan transportar hidrocarburos y otras cargas sea considerado como tal sólo cuando esté efectivamente transportando hidrocarburos a granel como carga y durante cualquier viaje efectuado a continuación de ese transporte a menos que se demuestre que no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel objeto de dicho transporte.”

- 3.2 Para cumplir el objetivo que se busca con la enmienda, se propone el siguiente texto:

“Buque: Toda nave y artefacto flotante aptos para la navegación acuática, del tipo que sea, construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel como carga, a condición de que la nave y el artefacto flotante en el que se puedan transportar hidrocarburos y otras cargas sea considerado como tal, sólo cuando esté efectivamente transportando hidrocarburos a granel como carga y durante cualquier viaje efectuado a continuación de ese transporte, a menos que se demuestre que no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel objeto de dicho transporte....”

- 3.3 Se modificó de *“Buque: Toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar,...”* a *“Buque: Toda nave y artefacto flotante aptos para la navegación acuática,...”*, así como se sustituyó en la tercera línea la palabra *“buque”* por las palabras *“nave y artefacto flotante”*.
- 3.4 Se agregaron unas comas (,) en la cuarta línea después de *“como tal,”* y en la línea sexta después *“ese transporte,”* con el objeto de separar varias partes de la frase del artículo, a fin de que se entienda mejor el supuesto de hecho de la norma contenida en la versión en español del Convenio de Responsabilidad 1992.
- 3.5 Las modificaciones propuestas al artículo 1 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 fueron consideradas con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación del Convenio de Responsabilidad Civil y del Convenio del Fondo de 1992.

4 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
 - b) evaluar la propuesta presentada con la finalidad de incluirla en las discusiones de las enmiendas al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo de 1992.
-